

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 29

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-2005

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO N° 125 DE 27 DE MARZO DE 1995 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 25240

Publicada el: 18-02-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Lavado de dinero, Lavado de fondos, Delitos contra el Estado, Ministerios, Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 541

Posición: 708

ARTÍCULO 10. Remítir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 11. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Numeral 7 del artículo 200 y 268 artículo de la Constitución Política, Ley No.23 de 29 de enero de 2003; y Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de febrero de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
ADONAI RIOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 29
(De 16 de febrero de 2005)

“Por el cual se modifican algunos artículos al Decreto Ejecutivo Nº 125 de 27 de marzo de 1995 y se adoptan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que como parte de una política permanente contra la corrupción el Gobierno Nacional ha hecho manifiesto su compromiso en el combate de los delitos de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995 se creó la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, como un consejo consultivo permanente, de carácter ad honorem, para asesorar al Presidente de la República en relación con la implementación de una política nacional contra el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que en virtud de la expedición del Decreto N° 77 de 5 de junio de 2003 el Organismo Ejecutivo procedió a modificar el Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995, previamente reformado por los Decretos N° 64 de 17 de marzo de 2000 y N° 26 de 2 de marzo de 2001, con el objeto de actualizar la denominación de dicha comisión a los cambios introducidos en la legislación penal panameña por la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000.

Que a la luz de las anteriores modificaciones y de los cambios ocurridos dentro de la Administración Pública a partir del 1 de septiembre de 2004, se considera necesario reformar algunas disposiciones del referido Decreto Ejecutivo No. 125 de 1995.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995, que queda así:

“Artículo 2: Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

A.- POR EL SECTOR PÚBLICO:

- 1.- El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas, quien actuará como Presidente de la Comisión;
- 2.- El (la) Ministro (a) de Gobierno y Justicia;
- 3.- El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores;
- 4.- El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional;
- 5.- El (la) Procurador (a) General de la Nación;
- 6.- El (la) Superintendente de Bancos de Panamá;
- 7.- El (la) Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero, quien actuará como Secretario (a) de la Comisión;
- 8.- El (la) Gerente General del Banco Nacional de Panamá;
- 9.- El (la) Gerente General de la Zona Libre de Colón.

B.- POR EL SECTOR PRIVADO:

- 1.- Un (1) representante de la Asociación Bancaria de Panamá;
- 2.- Un (1) representante de la Asociación Nacional de Financieras;
- 3.- Un (1) representante del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá;
- 4.- Un (1) representante de la Asociación de Agentes Vendedores de Valores;
- 5.- Un (1) representante de la Asociación Panameña de Aseguradores;

- 6.- Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
- 7.- Un (1) representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
- 8.- Un (1) representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón;

Los miembros del sector privado serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas presentadas por las asociaciones representadas en la Comisión. Estos nombramientos serán por un término de dos (2) años.”

Artículo 2: La Secretaría de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo tendrá bajo su responsabilidad la consecución y desarrollo de todos los asuntos administrativos de la Comisión, como son: la convocatoria a las reuniones, preparación de las agendas y el levantamiento de las actas de reuniones y de cualquier otro documento de trabajo de la Comisión, entre otros.

Artículo 3: Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995 que queda así:

“Artículo 3: Son funciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo las siguientes:

- a) Asesorar al Presidente de la República con respecto a la política nacional para combatir el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, y las medidas que deban adoptarse para la implementación de la política nacional para combatir estos delitos;
- b) Coordinar los esfuerzos del sector público y del sector privado a nivel nacional e internacional, para lograr la implementación eficiente y armónica de la política nacional para combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo;
- c) Dar impulso a la implementación y ejecución de las medidas que deba tomarse para desarrollar adecuadamente la política nacional para combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, y actualizar la misma.”

Artículo 4: Este Decreto deja sin efecto el artículo 4 y modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995.

Artículo 5: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia